



*Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda*  
*Tribunal de Tasaciones de la Nación*

**NORMA TTN 15.2**

**22 de diciembre de 2015**

## **TASACIÓN DE SERVIDUMBRES DE CAMARAS DE ELECTRICIDAD**

### **RESOLUCION CONJUNTA ENRE N° 589 y TTN N° 56**

Publicada en el Boletín Oficial del 22/12/2015

En función del dictado de la Resolución Conjunta ENRE N° 589 y TTN N° 56, publicada en el Boletín Oficial del 22/12/2015:

La indemnización debe establecerse con motivo de la ocupación física de un espacio determinado por la cual se ve imposibilitado su uso por un extenso e ilimitado período de tiempo, la determinación de la indemnización por la afectación de la servidumbre tendrá en consecuencia el carácter de permanente y de orden legal, y deberá tenerse en cuenta el valor económico de dicho espacio y el perjuicio directo causado al resto del inmueble.

De acuerdo con la Norma TTN 1.x corresponderá partir del valor de mercado o venal del espacio afectado. Por tratarse de una afectación y no de una transferencia de dominio, dicho valor será corregido por un coeficiente multiplicador de 0,95.

La determinación del valor de mercado del espacio afectado se realizará según la Norma TTN 3.x, es decir por el Método Comparativo, asimilando dicho espacio al espacio general del que forma parte.

Los perjuicios que pudieran existir serán considerados en cada caso.

La indemnización por servidumbre de cámara de electricidad será:

$$I_s = V_m \text{ esp. } k_r + P$$

Siendo:

I<sub>s</sub>: Indemnización por servidumbre



*Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda*

*Tribunal de Tasaciones de la Nación*

Vm esp: Valor de mercado del espacio ocupado  
Kr: Coeficiente reductor (0,95)  
P: Perjuicios directos eventuales

El suministro eléctrico al propio afectado o a otros vecinos, realizado a partir del aprovechamiento de las instalaciones ubicadas en el lugar es independiente de la valuación de la servidumbre.